



CONTRATISTA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT	860.002.184-6
NUMERO DE ACEPTACION	<u>LP-SEG-117-2026</u>
NUMERO DE PROCESO	<u>BC-LP-001-2026</u>
LINK DEL PROCESO	<u>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46102034&isFromPublicArea=True&isModal=False</u>

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad así como la expedición de cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad

PARÁGRAFO: La Beneficencia de Cundinamarca requiere contratar el servicio de conformidad con el anexo técnico:

SEGURO DE
Todo Riesgo Daños Materiales
Manejo Global entidades Financieras
Responsabilidad Civil Extracontractual
Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Infidelidad y Riesgos Financieros
Automóviles
Transporte de Mercancías
Transporte de Valores
Seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT

De conformidad con el alcance del objeto contractual y la oferta presentada por parte del oferente seleccionado se tiene que los amparos, valores y vigencias son:

PÓLIZAS	PROponente 1	Calificación Final	Vigencia Técnica de la Póliza	Total Prima Vigencia
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	86,38	665	\$ 869,378,692
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES			665	\$ 60,099,239
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTUAL			665	\$ 17,604,828
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS			665	\$ 280,280,994
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS			665	\$ 31,480,554
AUTOMOVILES			665	\$ 30,336,977
TRANSPORTE DE MERCANCIAS			665	\$ 216,808
TRANSPORTE DE VALORES			665	\$ 216,808
SOAT			365	\$ 10,973,947
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES Y/O MODIFICACIONES			N/A	\$ 78,579,782
PRIMA TOTAL				\$ 1,379,168,629





CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las características y especificaciones técnicas se establecen en el anexo 1 – Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de los servicios objeto de contratación del estudio previo y la propuesta presentada por el contratista las cuales hacen parte integral del contrato. Éstas deberán ser cumplidas por el contratista durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (665) días contados a partir del vencimiento actual de las pólizas objeto de contratación (**00:00 horas del 30 de julio de 2026 a las 00:000 del 25 de mayo de 2028**), con excepción del SOAT cuya vigencia es de 365 días, previo cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se haya emitido y suscrito las pólizas correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor total del contrato es hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.379.168.629) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA y demás impuestos y costos a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA., pagara el valor de las primas de las pólizas expedidas, dentro de la treinta (30) días calendarios siguientes a la iniciación de la vigencia técnica de las pólizas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) de la LA BENEFICENCIA, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al pago que realiza la entidad se le efectuara los descuentos tributarios de carácter nacional y departamental inherentes relacionados con la Actividad económica del proponente y las responsabilidades, calidades y atributos existentes en el RUT, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas de carácter tributario a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: la Beneficencia de Cundinamarca no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA BENEFICENCIA pagará a EL/LA CONTRATISTA el valor estipulado en la cláusula tercera del presente contrato de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000100 del 14 de mayo de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: en desarrollo del contrato, tendrá los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:



Gobernación de
Cundinamarca

CO-SC-CER250232

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 8. Teléfono: 801 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficiaciocundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gyi5x29m> Youtube: [beneficiaciocundinamarca1089](https://www.youtube.com/beneficiaciocundinamarca1089)
CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



DERECHOS:

1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en el contrato y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del contrato y sanción para quien los vulnere.

OBLIGACIONES:

Obligaciones Generales

1. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
2. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad DE LA ENTIDAD, salvo requerimiento de autoridad competente.
3. No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, A LA ENTIDAD por conducto del supervisor responsable del control de ejecución, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
4. Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. Estar al día en el pago de los aportes mensuales a los sistemas de seguridad social y parafiscal, si a ello hay lugar, de acuerdo a la normatividad vigente.
5. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de la misma.
6. Dar curso a las directrices impartidas por el SUPERVISOR del contrato.
7. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por La Entidad.
8. Guardar la debida reserva sobre las actividades que se realicen, ya que éstas serán de propiedad de La Entidad, y solo podrán ser utilizados para fines propios del contrato.
9. Hacer buen uso de los recursos técnicos proporcionados por La Entidad, para el cumplimiento del objeto del contrato.
10. Suministrar al supervisor designado por La Entidad toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
11. Estar al día en el pago de los aportes mensuales a los sistemas de seguridad social y parafiscal, si a ello hay lugar, de acuerdo a la normatividad vigente.
12. Dar cumplimiento a los lineamientos dados por La Entidad en lo relacionado con la sostenibilidad y participación en el Sistema Integrado de Gestión de la entidad.
13. Así mismo deberá publicar en la plataforma SECOP II, la factura con los soportes anteriormente mencionados con el soporte de Radicación al Supervisor.

Obligaciones Específicas

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la NOTA de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de acuerdo con el Formato correspondiente y remitirla a más tardar a la entidad, el día hábil siguiente al acto de adjudicación.



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 8. Teléfono: 801 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficiaciocundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gyi5x29m> Youtube: [beneficiaciocundinamarca1089](https://www.youtube.com/beneficiaciocundinamarca1089)
CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes y las adiciones o prorrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prorrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones; una vez demostrados los elementos de ocurrencia y cuantía por parte del asegurado tal como lo establece la legislación vigente.
6. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
7. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. Así mismo se debe suministrar un número abreviado y activo al momento de inicio de vigencia de las pólizas para comunicación gratuita e inmediata desde cualquier operador en telefonía móvil.
8. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
9. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
10. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Parágrafo primero: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
11. Presentar los informes requeridos, de manera oportuna y completa que se le soliciten durante el desarrollo del contrato, si a ello hubiere lugar.
12. Cargar en la plataforma Secop II los documentos, garantías, pólizas, modificaciones y demás documentos que soporten su gestión de acuerdo con los requerimientos de la entidad, así como realizará la firma digital de adiciones y modificaciones de contrato dentro de los 3 días siguientes a su publicación y aceptación.
13. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA BENEFICENCIA: La Beneficencia de Cundinamarca se compromete por su parte:

1. Designar un supervisor o Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista acredite el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 8. Teléfono: 801 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficienciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gyi5x29m> Youtube: [beneficienciacundinamarca1089](https://www.youtube.com/beneficienciacundinamarca1089)
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne la BENEFICENCIA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus dependientes en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula. Si se establece un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA o de sus dependientes, se le notificará lo más pronto posible para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la BENEFICENCIA. EL CONTRATISTA sus dependientes serán responsables de todos los daños causados a la BENEFICENCIA ocasionados por su culpa y le reconocerán y pagarán el valor de tales daños o procederán a repararlos debidamente a satisfacción de la BENEFICENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna", así mismo se comprometen a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: La información que EL CONTRATISTA pueda conocer, manejar o desarrollar durante la vigencia del contrato será confidencial e intransferible, salvo que la BENEFICENCIA la clasifique como pública. Solo se utilizará la información confidencial para cumplir con el servicio contratado, y se prohíbe compartirla con terceros.

PARAGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de LA BENEFICENCIA, podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 8. Teléfono: 801 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficiaciocundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gyi5x29m> Youtube: [beneficiaciocundinamarca1089](https://www.youtube.com/beneficiaciocundinamarca1089)
@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable.

LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y sus recursos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a ser inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA BENEFICENCIA, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni en una situación que pueda configurarse en conflicto de interés para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA BENEFICENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTIAS: La Beneficencia de Cundinamarca., luego de realizar el análisis de riesgos, se estima que no se requiere la expedición de garantía de cumplimiento, para el presente proceso contractual. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- NO RELACIÓN LABORAL: El contrato no constituye vínculo de trabajo entre LA BENEFICENCIA y EL CONTRATISTA, y los trabajadores o personal que éste emplee para el desarrollo del contrato. En consecuencia, LA BENEFICENCIA sólo responderá por los emolumentos pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la



CO-SC-CER250232



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 8. Teléfono: 801 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficienciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gyi5x29m> Youtube: [beneficienciacundinamarca1089](https://www.youtube.com/beneficienciacundinamarca1089)
CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



ejecución de las actividades para el cumplimiento de algunas obligaciones. Sin embargo, EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a LA BENEFICENCIA y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. La comunicación de la subcontratación en ningún caso exonera a EL CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por EL SECRETARIO GENERAL, quien haga sus veces y/o quién designe la Directora Administrativa de la LA BENEFICENCIA, en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.

El Supervisor será el intermediario entre LA BENEFICENCIA y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo, en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14 de la ley 80 de 1993. El Supervisor será el intermediario de LA BENEFICENCIA y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo, Además de lo anterior, la de mantener permanentemente informadas y actualizadas a las compañías de seguros, respecto a la ejecución del contrato y verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente. De los requerimientos que se hagan a los contratistas, debe enviarse copia a las aseguradoras y en especial, notificar a la Oficina Jurídica a fin de tomar decisiones administrativas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, Podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor de este.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste pagará A LA BENEFICENCIA a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, LA BENEFICENCIA adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones de este. **EL CONTRATISTA** autoriza para que LA BENEFICENCIA haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía única, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. Cuando el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria de la entidad, o las partes no acuerden su contenido, podrá liquidar unilateralmente en los dos meses siguientes, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo establecido no se ha realizado la liquidación, podrá realizarse en cualquier tiempo en los dos años siguientes, de



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 8. Teléfono: 801 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficienciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gyi5x29m> Youtube: [beneficienciacundinamarca1089](https://www.youtube.com/beneficienciacundinamarca1089)
CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades del contrato se desarrollarán en Bogotá D.C., sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otras ciudades previa autorización de LA BENEFICENCIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración de este, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta del CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta de EL CONTRATISTA, así como los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera LA BENEFICENCIA en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el Secop II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a LA BENEFICENCIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes, y una vez se haya emitido y suscrito las pólizas correspondientes, su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente..

El presente documento es un Complemento al Contrato LP-SEG-117-2026 que se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, razón por la cual se entiende revisado y firmado por la Entidad con la aprobación en la citada plataforma transaccional por los funcionarios que en ella intervienen



CO-SC-CER250232



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 8. Teléfono: 801 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficienciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gyi5x29m> Youtube: [beneficienciacundinamarca1089](https://www.youtube.com/beneficienciacundinamarca1089)
CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co